



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1262-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 2 de noviembre de 2015

Visto, las solicitudes de Registro N°s 00038765 y 00038765-01-01, de fecha 03 de agosto y 17 de setiembre del 2015 respectivamente, presentado por don WALTER ANGEL VASQUEZ CASTILLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, don WALTER ANGEL VASQUEZ CASTILLO, solicita a esta Municipalidad el pago de bonificación por el concepto de movilidad y refrigerio, desde su fecha de ingreso, es decir del 01 de enero del 2008 hasta la actualidad, argumentando que existe un trato discriminatorio a su persona, en razón que este beneficio reclamado si son otorgado a otros trabajadores;

Que, se tiene del Informe N° 205-2015-PSC-UR-OPER/MPP, emitido por la Unidad de Remuneraciones de fecha 04 de setiembre del 2015, en la cual señala que el solicitante ingreso a través de contrato como Servicios No Personales, con lo cual le correspondía percibir mensualmente el monto que se establecía en su contrato bajo dicha modalidad; es a partir del mes de enero del año 2013 que el peticionante paso a la condición de "empleado contratado", bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el D. Leg. N° 276, el mismo que en su Art. 48° establece lo siguiente: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni los beneficios que ésta ley establece"; asimismo señala que conforme al contrato aceptado y consentido por la recurrente, dentro de lo regulado por el precitado D. Leg, se le incluyó dentro de su contrato el monto de su remuneración mensual, a partir de enero del 2013 la asignación única por movilidad y refrigerio, establecida por el Gobierno Central para todos los trabajadores del Sector Público, cuyo monto definitivo es de cinco nuevos soles mensuales, según D. S. N° 264-90-EF;

Que, ante ello cabe señalar que la asignación única por movilidad y refrigerio se otorgo de manera excepcional ante la inflación galopante ocurrida durante los años comprendidos en el periodo de 1985 a 1994 y no forma parte de la estructura remunerativa del Sistema de Remuneraciones del Sector Público, aprobada en el Título II del D. Leg. N° 276;

Que, además agrega que no se le incluyó el monto adicional de la asignación por movilidad y refrigerio, de S/ 300.00 nuevos soles, otorgados por negociación colectiva, porque al recurrente no formaba parte de dicha negociación colectiva al no encontrarse trabajando para la municipalidad durante el periodo que se negoció colectivamente y de manera adicional dicha asignación;

Que, ahora bien, se tiene que las relaciones colectivas establecidas en el D. S. N° 010-2003-TR, señala que los convenios colectivos rigen por el periodo en el que acuerdan las partes y en el supuesto que no hayan existido acuerdo éste rige por un año. En este caso de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal, el pacto colectivo no estableció ningún periodo de vigencia, en ese sentido su duración fue de

un año conforme lo establece la norma, por lo que su vigencia feneció y carece de sustento otorgarlo a los trabajadores que no formaron parte del convenio;

Que, además se debe tener presente que en atención al Acuerdo de Cálculo de Compensación de Tiempo de Servicios, se procedió al sinceramiento de la remuneración básica, actualizando la misma de acuerdo a los incrementos otorgados por la entidad mediante pactos colectivos en el periodo comprendido de 1991 al 2011 y que el incremento de S/ 300.00 nuevos soles pasó a formar parte de la remuneración básica;

Que, asimismo se evidencia de los actuados que el accionante mediante el Exp. 00038765-01-01, se acoge al Silencio Administrativo Negativo; por lo tanto corresponde aplicar el Inc. 4° del Art. 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece en el numeral 188.4 que: Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos ...”;

Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 1878-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de octubre del 2015, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de octubre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don WALTER ÁNGEL VÁSQUEZ CASTILLO; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE